



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	VERBAL-responsabilidad civil extracontractual)
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• FREDY ANTONIO VILLADA BEDOYA• MARISOL QUINTERO VALLEJO
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• VIATURCOL S.A.S.• GRUPO ZURICH S.A.S.• LIDA CLEMENTINA REYES SUAREZ• JOSE DANIEL CANTOR
	05001310301520200017000
Providencia	Auto interlocutorio No. 54
Decisión	Rechaza demanda por no cumplir requisitos exigidos

Como quiera que no se cumplió con los requisitos exigidos, en el auto inadmisible, de fecha 30 de septiembre del año 2020, habrá de rechazarse la presente demanda Verbal (responsabilidad civil extracontractual), instaurada por FREDY ANTONIO VILLADA BEDOYA y MARISOL QUINTERO VALLEJO, en contra de VIATURCOL S.A.S., GRUPO ZURICH S.A.S. LIDA CLEMENTINA REYES SUAREZ y JOSE DANIEL CANTOR, ordenando la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose (inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda verbal-responsabilidad civil extracontractual), instaurada por FREDY ANTONIO VILLADA BEDOYA y MARISOL QUINTERO VALLEJO, en contra de VIATURCOL S.A.S., GRUPO ZURICH S.A.S. LIDA CLEMENTINA REYES SUAREZ y JOSE DANIEL CANTOR, por no haberse cumplido con los requisitos exigidos.

SEGUNDO. Por ser una demanda presentada en forma virtual, no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos de la demanda, por lo tanto, se dispondrá el registro correspondiente en el sistema.

TERCERO. Se reconoce personería judicial al abogado JUAN ESTEBAN ROJAS USQUIANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.768.594 y portador de la T. P. 117.036 del C. S. de la Jra., como principal y a SULIEN MATILDE PAMPLONA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.425.156 y T.P. No. 286.593 del C.S. de la Jra., como sustituta, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Artículo 74 del C. G. del P.

N O T I F Í Q U E S E

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9253645163577992cc08aa19d6ccf1ba39c6a7562115acf55701949a7707e2d**
Documento generado en 07/02/2022 10:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>